

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA

SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL

RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

PROVIDENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DAYANA ELENA GARCÍA LEÓN
DEMANDADO:	SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR
RADICADO	44650-31-05-001-2018-00063-01

AUTO

Hubiese sido del caso proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, sino fuera porque le asiste razón parcialmente al apoderado del apelante, en tanto, los oficios requeridos fueron pedidos oportunamente, el A quo los decretó, se remitieron los oficios, empero no fueron respondidos por las entidades requeridas hasta la fecha, configurándose así, el supuesto de hecho previsto en el artículo 327 del CGP; para tal efecto, oficiase por Secretaria a los FONDOS DE CESANTÍAS PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A. (ESTE ÚLTIMO EN TANTO ABSORBIÓ AL FONDO HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.) para que en el término perentorio previsto en el artículo 324 del CGP, allegue documento y/o certifique con destino a las presentes diligencias:

- 1) Los diferentes pagos de cesantías efectuados a la señora DAYANA ELENA GARCÍA LEÓN, identificada con C.C. 56098251 para el período comprendido entre el 14 de marzo de 2005 y el 23 de noviembre de 2016.

Se resalta que para el cumplimiento de lo anterior se concede el término perentorio previsto en el artículo 324 del CGP, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio.

Igualmente, se conmina a la parte demandada, interesada en el recaudo de la prueba, para que procure la gestión del respectivo oficio.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE,


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado Ponente.